ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

La Secretaria General Encargada del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto No. 000026 de 16 de enero de 2020, emanado del Despacho del Señor Gobernador, por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, y lo pertinente en el Decreto 1082 de 2015, se permite justificar la contratación directa, el alcance de la Delegación, y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de selección por contratación directa, el respectivo contrato debe estar precedido de un acto administrativo de justificación.

2. Que la Secretaría de Educación del Departamental, requiera el apoyo de una entidad para desarrollar una actividad especializada, en este caso la educación propia de la población indígena del Territorio Indígena Yukpa Menkue, ubicado en el municipio de Codazzi, departamento del Cesar, para lo cual el Cabildo Indígena, es la autoridad indígena que desde hace años viene consolidando y construyendo el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP. (Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 literales c y h; en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 Decreto 804 de 1995 y Artículo 22, Decreto 2500 de 2010).

3. La Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4, literal i, contiene como causales de contratación directa "***Contratos o Contratos Interadministrativos"*** y el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4 desarrolló dicha modalidad indicando:

 "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. ***Contratos o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

 Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un Contrato o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"

4. Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la sectorial encargada, elaboró los respectivos Estudios previos soporte de la presente contratación.

5. Que el Decreto No 1953 del 7 de octubre de 2014, que, entre otras disposiciones, en su artículo 39 establece las siguientes definiciones: "Artículo 39. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: - Educación Indígena Propia: Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes,

conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales. -Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP-. Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas. Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas".

6. En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4, la Gobernación del Departamento del Cesar suscribirá un Contrato interadministrativo, en la modalidad de Contratación directa, cuyo objeto es: "***APOYO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR***"

Los estudios y Documentos previos del presente contrato podrán ser consultados y/o retirados, en la Secretaria general de la Gobernación del Cesar, ubicado en la Calle 16 No. 12-120 Piso 2, Edificio Alfonso López Michelsen. Valledupar-Cesar.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN: Declarar procedente y justificada la celebración del Contrato Interadministrativo suscrito entre el **EL RESGUARDO INDIGENA IROKA-SERRANIA DEL PERIJA,** identificado bajo el NIT. No. **824002010-2,** quien actúa en calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDIGENA YUKPA MENKUE- MISAYA Y LA PISTA,** identificado bajo el NIT. No. 824002013-4**,** representado por **EMILIO OVALLE MARTINEZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No.** 18.939.440, expedida en Agustín Codazzi – Cesar**,** cuyo objeto consiste en **DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS MODALIDADES DE PAQUETE ALIMENTARIO – RACION PARA PREPARAR EN CASA (RPC), A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERTENECIENTES A LOS RESGUARDOS INDIGENAS MENKUE, MISHAYA, LA PISTA Y EL RESGUARDO INDIGENA WIWA CAMPO ALEGRE DE LOS MUNCIPIOS DE AGUSTIN CODAZZI Y BECERRIL, QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA MATRICULA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PUEBLOS INDIGENAS (RESOLUCIÓN N° 18858 DE 2018) Y LA RESOLUCION 007 DE 2020 EXPEDIA POR EL MEN, VIGENCIA 2020.***"*, Por el termino de: El plazo estimado para la ejecución del contrato es de Tres (3) Meses Calendario (60 días del calendario escolar) contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta

agotar presupuesto. contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar presupuesto, por un valor de: **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($72.705.600,00).**

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y Documentos previos del presente contrato podrán ser consultados y/o retirados, en la secretaria general de la Gobernación del Cesar, ubicado en la Calle 16 No. 12-120 Piso 2, Edificio Alfonso López Michelsen. Valledupar-Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de Contratación (SECOP).

ARTICULO CUARTO: IMPROCEDENCIA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA: Este Acto Administrativo rige a partir de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA
Secretario General (E) Departamento del Cesar.

Proyecto´: Clarena Cerchiaro.
Reviso.